Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de los servicios prestados en los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol, durante los meses de julio y agosto de 2022, por un importe total de 224.033,10 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de gastos de 2022, así como reconocer una deuda por importe de 32.809,86 euros que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2022. Expediente contable número 0350007668.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6084/2020, de 22 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en pisos funcionales de Las Torchas, Vencerol y Mendebaldea; desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

- Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.09.15
09:06:57
+02'00'

Pamplona 15 de septiembre de 2022

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN AL ABONO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2022 EN LOS PISOS FUNCIONALES MENDEBALDEA, LAS TORCHAS Y VENCEROL.

1 ANTECEDENTES

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 13 de abril de 2016, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas a la celebración de un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol de Pamplona.

Por Resolución 4221/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol a SAR Residencial Asistencial SAU.

El 29 de julio de 2016 se firmó un contrato entre SAR Residencial y Asistencial SAU y la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas cuyo objeto es la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación en los siguientes pisos funcionales:

- ✓ Piso Funcional Tutelado MENDEBALDEA: 14 plazas
- ✓ Piso Funcional Tutelado LAS TORCHAS: 12 plazas
- ✓ Piso Funcional Tutelado VENCEROL: 18 plazas

Por las siguientes resoluciones:

- Resolución 5766/2017, de 4 de octubre
- Resolución 8227/2018, de 17 de diciembre,
- Resolución 4294/2019, de 24 de junio,

De la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificaron los contratos para financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial IV Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, mediante actualización de módulos.

Por Resolución 3205/2021, de 30 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica los contratos suscritos con SAR Residencial y Asistencial SAU relativos a la gestión de servicios para personas con discapacidad en los centros Infanta Elena, Valle del Roncal, Las Hayas, Oncineda, La Atalaya; y los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas, Vencerol y Pamplona con el objeto de financiar el coste que supone aplicar la tabla salarial de 2021 correspondiente al V Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra; sin financiar el coste de la reducción de jornada:

«2º. Establecer los siguientes módulos a partir del 1 de mayo de 2019 (IVA incluido):

Pisos	**Módulo**
PF Mendebaldea	31.137,65
PF Las Torchas	36.514,67
PF Vencerol	26.674,85

En la cláusula tercera del contrato se establece que la duración del mismo es desde el 8 de agosto del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 6084/2020, de 22 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en pisos funcionales de Las Torchas, Vencerol y Mendebaldea; desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra para la Dependencia, se realizará bimestralmente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.

El precio a abonar por un usuario que ocupe una plaza en un piso funcional será el correspondiente al módulo ofertado; que se calculará en función de las pernoctaciones que haya efectuado.

La existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 90% del módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante.

Al importe a abonar habrá que descontar la aportación de los usuarios, es decir las tarifas que estos han abonado a la entidad adjudicataria.

Por Resolución 1472/2022, de 1 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se actualizan las aportaciones mensuales por estancias en centros concertados de atención residencial de personas con discapacidad.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados en los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol durante los meses de julio y agosto de 2022.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol de Pamplona, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 CÁLCULO DEL IMPORTE A ABONAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LOS MESES JULIO Y AGOSTO DE 2022.

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados en los meses de julio y agosto de 2022, teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol según el SIPSS (Base de datos de la ANADP)
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias facilitado por el centro.

	Mendebaldea	Las Torchas	Vencerol	TOTAL
Julio				
Coste	36.205,01	36.644,75	40.085,40	112.935,16
Tarifas	5.130,23	4.426,14	6.921,29	16.477,66
Pago	**31.074,78**	**32.218,61**	**33.164,11**	**96.457,50**
Agosto				
Coste	35.548,09	36.034,50	39.515,35	111.097,94
Tarifas	5.130,23	4.426,14	6.775,83	16.332,20
Pago	**30.417,86**	**31.608,36**	**32.739,52**	**94.765,74**
TOTAL				
Coste	71.753,10	72.679,25	79.600,75	224.033,10
Tarifas	10.260,46	8.852,28	13.697,12	32.809,86
Pago	**61.492,64**	**63.826,97**	**65.903,63**	**191.223,24**

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

4 CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe a facturar es el siguiente:

	Coste	Tarifa	Pago
Servicios (jul.-ago.)	224.033,10	32.809,86	191.223,24
TOTAL	**224.033,10**	**32.809,86**	**191.223,24**

Teniendo en cuenta lo anterior proponemos:

1. Proceder a abonar, a SAR Residencial y Asistencial SAU, el coste de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022 en los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol.

2. Reconocer una deuda por importe de 32.809,86 euros (ingresos de tarifas) a SAR Residencial y Asistencial SAU, con CIF A79059085 que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de centros de discapacidad” del presupuesto de ingresos del año 2022, correspondiente al cobro de las tarifas a los usuarios durante los meses de julio y agosto de 2022.

3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 224.033,10 euros a SAR Residencial y Asistencial SAU, con CIF A79059085 con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” (R 459), del presupuesto de gastos del año 2022 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 191.223,24 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 14 de septiembre de 2022.

Jefa de la Sección de Concertación

T.A.P.
(Rama Económica)

Firmado digitalmente por Íñigo Merino Lorea

María Nieves Sainz de Vicuña

Íñigo Merino Lorea

VºBº: El Subdirector de Gestión y Recursos, P.S. la Subdirectora de Valoración y Servicios (art. 15 Estatutos ANDEP, D.F. 301/2019 de 9 nov)

VºBº: INTERVENCIÓN

Olga Sala López

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 1.136.260,29 euros e importe de abono por 989.499,80 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de septiembre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 1.136.260,29 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación de procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato	Columna1	Columna2
Atención a personas mayores en centro de día.	Setenasa Gestion SLU	B71072029	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Landazabal de Burlada.	27.549,83	6.950,01	20.599,82	CONTA 2022 0350007618	En tramitación.	20.599,82	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD La Vaguada.	61.230,20	16.437,69	44.792,51	CONTA 2022 0350007670	En tramitación.	44.792,51	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Solera Ensanche.	11.939,28	3.396,72	8.542,56	CONTA 2022 0350007663	En tramitación.	8.542,56	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Pío XII de Pamplona.	16.729,08	4.658,14	12.070,94	CONTA 2022 0350007659	En tramitación.	12.070,94	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Solera Torre Monreal.	6.434,82	1.882,31	4.552,51	CONTA 2022 0350007661	En tramitación.	4.552,51	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Solera Larraga.	3.027,16	852,88	2.174,28	CONTA 2022 0350007658	En tramitación.	2.174,28	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni	R3100260C	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Padre Menni de Pamplona.	16.155,55	4.458,80	11.696,75	CONTA 2022 0350007669	En tramitación.	11.696,75	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Lekunberriko Garapen Elkartea S.L.	B71117717	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Lekunberri.	2.610,32	704,96	1.905,36	CONTA 2022 0350007550	En tramitación.	1.905,36	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Fundación ARFE-Felipe Lecea	G31442817	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Josefina Arregui de Alsasua	9.803,68	2.524,00	7.279,68	CONTA 2022 0350007551	En tramitación.	7.279,68	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Torre Monreal S.L.	B31872872	Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Ribaforada de Tudela.	4.983,90	1.464,22	3.519,68	CONTA 2022 0350007671	En tramitación.	3.519,68	0,00
Atención a personas mayores en centro de día.	Dña. Anunciación Capa Sierra		Servicios prestados entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022, en el CD Alpa de Huarte.	5.913,46	1.490,85	4.422,61	CONTA 2022 0350007552	En tramitación.	4.422,61	0,00
Atención especializada a personas con discapacidad intelectual	SAR Residencial Asistencial SAU.	A79059085	Servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022 en los pisos funcionales Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol.	224.033,10	32.809,86	191.223,24	CONTA 2022 0350007668	En tramitación.	191.223,24	0,00
Atención especializada a personas con discapacidad intelectual	SAR Residencial Asistencial SAU.	A79059085	Servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022 en el piso funcional de Pamplona.	74.342,46	9.147,20	65.195,26	CONTA 2022 0350007604	En tramitación.	65.195,26	0,00
Atención a personas con parálisis cerebral y/o pluridiscapacidad física.	Fundación Aspace Navarra Residencial	G31800576	Servicios prestados en la Residencia Carmen Aldave de Pamplona entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022.	246.332,90	31.258,71	215.074,19	CONTA 2022 0350007675	En tramitación.	215.074,19	0,00
Atención a personas con parálisis cerebral y/o pluridiscapacidad física.	Fundación Aspace Navarra Residencial	G31800576	Servicios prestados en el centro Ramón y Cajal de Cizur Menor entre el 01/08/2022 y el 31/08/2022.	425.174,55	28.724,14	396.450,41	CONTA 2022 0350007674	En tramitación.	396.450,41	0,00
TOTAL				**1.136.260,29**	**146.760,49**	**989.499,80**				

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a «enfermedad

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 6568/2022, de 23 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados, en los pisos funcionales de Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol, durante los meses de julio y agosto de 2022.

Por Resolución 4221/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Las Torchas, Vencerol y Mendebaldea a SAR Residencial Asistencial SAU.

Visto el informe económico referente al abono por los servicios prestados los meses de julio y agosto, por SAR Residencial Asistencial SAU en los pisos funcionales Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol, de acuerdo al contrato suscrito entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y dicha entidad el 29 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 21 de septiembre de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, en relación con el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono por los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022 en los pisos funcionales Mendebaldea, Las Torchas y Vencerol.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 32.809,86 euros (ingresos de tarifas) a SAR Residencial y Asistencial SAU, con NIF A79059085 que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2022, correspondiente al abono de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 224.033,10 euros a SAR Residencial y Asistencial SAU, con CIF A79059085 correspondiente al abono por los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 459), del presupuesto de gastos del año 2022 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 191.223,24 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973.

4º.- Notificar esta Resolución a SAR Residencial y Asistencial SAU, a la dirección calle Elizmendi 12 de Sarriguren (Navarra), CP 31621, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero e Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, al Centro Contable, y al Negociado de Asuntos Administrativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintitres de septiembre de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu